

*Sale Martes, Jueves y Domingos.
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Politico; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de porte.*



PRECIOS DE SUSCRICION

*En esta Capital un mes... 12 rs.
Id. por tres meses... 34
Fuera, un mes franco de porte 14
Id. por tres meses... 40*

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 75.

Habiendoseme comunicado por el Excmo. Sr. Capitan General de Valencia la desercion de los ocho soldados cuyas señas van anotadas á continuacion, encargo á V. que proceda á su busca, y en el caso de ser habidos todos, ó alguno de ellos, los remita á mi disposicion para que sean conducidos donde corresponda.—Albacete 4 de Marzo de 1844.—José Matias Belmar.—Sr. Alcalde Constitucional de

SEÑAS.

Roque Navarro Soldado del 3.º Batallon del Regimiento Infanteria de Almansa núm. 18, natural de Alborea, de oficio Labrador, de edad de 19 años, su estado soltero; sus señales, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba id. boca id.

José Pedros Soldado del 3.º Batallon del Regimiento Infanteria de Almansa núm. 18, natural de Caudete, de oficio Labrador, de edad de 20 años, estado soltero; sus señales, pelo y cejas castaño, ojos melados, color trigueño, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

Santiago Soriano Soldado del 3.º Batallon del Regimiento Infanteria de Almansa num. 18, natural de Jorquera, de oficio Labrador, de edad de 18 años, su estado casado; sus señales pelo y cejas castaño, ojos melados, color blanco, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

Gines Gonzalez Soldado del 3.º Batallon del Regimiento Infanteaia de Almansa núm. 18, natural de las Peñas de San Pedro, de oficio jornalero, de edad de 19 años, su estado soltero; sus señales, pelo y cejas negro, ojos pardos, color moreno. nariz regular, barba poca, boca regular.

Pedro Martinez Soldada del 3.º Batallon del Regimiento Infanteria de Almansa núm. 18, natural de Albatana, de oficio jornalero, de edad de 18 años, su estado soltero; sus señales, pelo y cejas, castaño obscuro, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba ninguna, boca regular.

Juan Antonio José Fernandez Soldado del 3.º Batallon del Regimiento Infanteria de Almansa núm. 18, natural de Mabora, de oficio cerrajero, edad 25 años, su estado soltero; sus señales, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba poca, boca regular.

Blas Gonzalez Soldado del 2.º Batallon del Regimiento Infanteria del Rey núm. 1.º, natural de Barrax, avecindado en Madrid, de oficio jornalero, su estado soltero; sus señales pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba clara.

Diego Catalina Soldado del 2.º Batallon del Regimiento Infanteria del Rey núm. 1.º, natural de Elche de la Sierra, avecindado en Corral-rubio, de oficio Zapatero, su estado soltero; su señales, pelo castaño, ojos pardos, cejas castaño, color trigueño, nariz regular, barba cerrada, boca regular.

D. José Matias Belmar, Gefe politico é Inspector de minas de esta Provincia. &c.
Hago saber: Que por D. Pascual Tornero ve

cino de la villa de Boneto, se ha registrado en este Gobierno político con fecha 3 del corriente una mina al parecer de plata que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre de San Pascual Bailon en término de la propia villa y sitio que llaman el Molinico lindante á saliente con el camino que dirige á Montalegre, y por los demás extremos con los cerros llamados de la Huerta y fuente somera.

Si alguna persona tubiere que contradecir dicho registro, lo verificará en esta Inspeccion en el preciso término de los noventa dias que para ello marca la instruccion del ramo.—Albacete 6 de Marzo de 1844.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Administracion general de bienes nacionales, me comunica lo siguiente.

MONASTERIOS Y CONVENTOS.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administracion general con fecha 15. del corriente la Real orden que sigue:

Enterada la Reina del expediente promovido por D. José de Tiedra, vecino de Toro, pidiendo que se le exima de pagar los 450 rs. con que anualmente contribuia al convento de Santa Clara de la misma ciudad, como poseedor en la actualidad de los bienes que renunció Doña Maria de Tiedra y Morales al tomar el velo de Religiosa, en favor de su hermano D. Félix, ha tenido á bien S. M. declarar, de conformidad con lo propuesto por V. S. en 11 de Abril último y por el Asesor de la Superintendencia, que los referidos bienes estan exentos de esta carga como comprendida en el art. 2.º de la ley de 21 de Junio de 1842; y por punto general, que no se hallan en este caso los censos y memorias á que se refiere la consulta del Intendente de Granada fecha 1.º de Octubre de 1842, y con que estan gravadas en favor de los conventos algunas fincas de particulares, sin tener la calidad de patronos; porque la ley no ha extinguido otras cargas que las que compensaban el mero derecho de patronato cuando no puede ser ejercido por supresion de las comunidades, y las impuestas voluntariamente y para la manutencion de las mismas comunidades suprimidas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo traslado á V. S. la Administracion para su puntual observancia respecto al segundo extremo á que hace referencia dicha Real orden en los casos de igual naturaleza, y para cuyo efecto se servirá dar publicidad á esta resolucion por medio del Boletín oficial de esa provincia, avisando en el interin su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1844.—José Crozát.
Y cumpliendo con lo que previene la adminis-

tracion general, he acordado se publique en el Boletín oficial para que sea notoria esta Real Resolucion.—Albacete 3. de Marzo de 1844.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—SS. de Ayuntamiento de los pueblos de la provincia.

OTRA.

La Administracion general de Bienes nacionales me comunica lo siguiente.

MONASTERIOS Y CONVENTOS

Circular.

Por Real orden de 17 del corriente comunicada á esta Administracion general por el Ministerio de Hacienda, se ha dignado S. M. ampliar por un mes mas el plazo prefijado en la de 8 de Mayo del año próximo pasado para la admision de solicitudes sobre abono de créditos contra comunidades religiosas suprimidas.

Lo que comunica á V. S. la Administracion para que dando la correspondiente publicidad á esta orden por medio del Boletín oficial de esa provincia, pueda llegar á conocimiento de los respectivos interesados que no hubiesen podido acudir en reclamacion de sus créditos dentro del término que marcaba la referida Real orden de 8 de Mayo citado, circularada por esta dependencia general en 31 del propio mes, y puedan verificarlo en el prefijado nuevamente de un mes, que deberá correr desde el dia en que se inserte dicha determinacion, como queda dicho, en el Boletín oficial de esa provincia, del cual se remitirá un ejemplar á esta Administracion general; en la inteligencia de que en los expedientes que á virtud de esta nueva resolucion deban instruirse por esas Oficinas del ramo, cuidará V. S. se siga el mismo orden y observen las propias formalidades marcadas en la susodicha circular de 31 de Mayo citado, dando cuenta del resultado, asi como en el interin del recibo de esta determinacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1844.—José Crozát.

Y para que conste y los interesados no aleguen ignorancia he acordado se inserte en el Boletín oficial de la Provincia con encargo á los Alcaldes Constitucionales de que la hagan notoria por los medios de costumbre; bien entendido que el mes de plazo que se concede correrá desde el dia en que se haga la publicacion en el Boletín oficial.—Albacete

3 de Marzo de 1844.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—A los Alcaldes Constitucionales de los Pueblos de la Provincia.

OTRA.

La Administracion general de Bienes nacionales, me comunica lo siguiente:

MONASTERIOS Y CONVENTOS.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administracion general con fecha 16 del corriente la Real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. del expediente consultado por V. S. en 30 de Setiembre último, promovido por la Marquesa viuda de la Vega de Armija, en concepto de curadora de su hijo el Marques de dicho título, solicitando se le declare exento de contribuir con la memoria de quince mil maravedís que pagaba anualmente al convento de Santo Domingo de la ciudad de Málaga, como patrono de la capilla mayor de su iglesia; y conformandose con lo informado por el Asesor de la Superintendencia, se ha servido desestimar esta pretension, porque no siendo la carga á que se refiere remuneracion del mero derecho de patronato, no puede ser comprendida en el art. 1.º la ley de 21 de Junio de 1842; siendo una fundacion de carácter ordinario que debe subsistir á favor de la parroquia en cuyo distrito se hallaba el convento, la cual ha de levantar las cargas religiosas y percibir la renta con arreglo á la ley de dotacion del Culto y Clero, desde que se promulgó la de 14 de Agosto de 1841, cuyo art. 5.º abraza de lleno este caso; y en cuanto á las anualidades vencidas antes de esta ley, la Marquesa debe pagarlas á la Hacienda, por la cual se levantará la parte de cargas del modo que se adopte por punto general. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslada á V. S. la Administracion para su inteligencia y aplicacion en los casos de igual naturaleza, sirviéndose dar publicidad á esta resolucion por medio del Boletin oficial de esa provincia, y en el interin avisar el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Febrero de 1844.—José Crozat.

Y para que llegue á noticia de todos á quienes pueda tocar esta Real Resolucion, se publicará en el Boletin oficial como previene la Administracion general.—Albacete 3 de Marzo de 1844.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—A los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

D. Federico Roncali, Caballero gran cruz de la orden americana de Isabel la Católica, Teniente General de los Ejercitos Nacionales, y Capitan General de los Ejercitos y Reinos de Valencia y Murcia, 4.º Distrito militar &c. &c. &c.

D. Juan José Gascon Auditor de guerra en el mismo &c.—Por el presente, y por primera, segunda y tercera vez, se cita llama y emplaza, á Juan Ruiz, natural y vecino de Alborea Provincia de Albacete, soldado que fué del Regimiento infanteria Isabel 2.ª núm. 27, para que en el término de nueve dias primeros siguientes, se presente en las carceles Torres de Cuarte de esta Capital, á defenderse de la culpa que le resulta en la causa que, en nuestro Juzgado de Capitania General, se le sigue como acusado de la muerte violenta causada á Donato Navarro, pues si lo hiciere, se le guardara su Justicia en lo que la tubiere, y en su defecto, se seguira la causa en su rebeldia hasta sentencia definitiva, parandole todo perjuicio. Y para que pueda llegar á su noticia se circulara este Edicto, por tres veces en los periodicos de esta Capital, y en los de la Provincia de Abacete, Valencia nueve Febrero mil ochocientos cuarenta y cuatro.—P. A. D. E. C. G.—El General Segundo Cabo Arbatnot.—Gascon—El Escribano principal de guerra: Pedro Molla Sartorio.—Es copia de su original para que el Sr. Comandante General de la Provincia de Albacete disponga que de nueve en nueve dias y por tres veces se inserte en el, Boletin oficial y periodicos de aquella capital que repitira concluidos los términos.—Molla.—El copia.—E. B. C. G.—Buil.

OTRA.

El Excmo. Señor Capitan General de este Distrito con fecha 28 del mes anterior me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, en 17 del actual me

dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula digo hoy lo siguiente.—Verificado el desarme y disolucion de la Milicia Nacional casi en la totalidad del Reyno, en cumplimiento de la Real orden de 1.º del corriente que asi lo mandaba, se suspende el pago de todos los arbitrios que en cualquier concepto se ecsigian para aquella institucion.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirbiendose mandar se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia para noticia de todos sus habitantes.

Y en cumplimiento de lo que en la precedente orden se me previene se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda. Albacete 4 de Marzo de 1844.—El B. C. G. Antonio Buil

DIRECCION GENERAL DE NEGOCIOS MUNICIPALES Y PARTICULARES.

Tiene el honor esta Direccion de elevar á manos de V. S. el adjunto programa, el cual ha de merecer de su justificacion como amante del bien público y economias de los intereses municipales, interponga su recomendacion por medio del boletin oficial de la provincia del digno mando de V. S. la utilidad que redundará á dichas corporaciones, contando la referida con dos años de existencia y en su seno corporaciones municipales y particulares de todas las provincias del Reino, de lo que vivirá eternamente reconocida esta Direccion á la notoria bondad de V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1844.—El Director.—Francisco Cordero y Alonso.—Sr. Gefe político de la Provincia de Albacete.

PROGRAMA.

Desde que la empresa de Negocios Municipales y particulares formó el proyecto de establecer una direccion, que proporcionase á los pueblos conocidas ventajas en el pronto y buen despacho de sus negocios; no omitió gastos ni sacrificios para asegurar un esito feliz á tan considerable compromiso, y llenar debidamente los deberes que se imponian al realizar sus utilísimos planes.

Estos tuvieron efecto á principio del próximo pasado año de 1843, según ofrecio en los programas que anteriormente publicó. Tan bello pensamiento no podia menos de merecer la oprobacion de cuantos estaban interesados en él. Las grandes utilidades que proporcionaba á los pueblos, unidas á lo económico del honorario, movieron á las mas per-

sonas que se hallaban al frente de varias poblaciones á suscribirlas; con el fin de que no careciesen de semejantes beneficios. A poco tiempo de haber comenzado su tarea, y aun no circudados los mas de los programas, vió con la mayor satisfaccion colmadas sus esperanzas: siendo muy erecido el número de los pueblos que inmediatamente la honraron con su confianza. Conocio entonces que su pensamiento era bueno, y que habia andado muy acertada en llevarle á cabo; puesto que tantas corporaciones respetables así municipales como eclesiásticas y sugetos particulares de todas las provincias le adoptaban y aplaudian.

En los meses que han transcurrido, desde que los asuntos municipales, eclesiásticos y particulares de muchas ciudades y villas le fueron encomendados, ha cumplido las obligaciones que con las mismas contrajo, con la posible brevedad y esactitud; habiendo quedado sus comitentes en extremo complacidos por el celo y empeño que ha empleado en el curso y buen término de muy interesantes negocios.

Deseoso el director de la citada empresa de hacer en su establecimiento las mejoras y reformas, que la esperiencia ha presentado como útiles y necesarias en materia tan importante como es el buen desempeño de los asuntos, que pongan á su cuidado así los ayuntamientos como los partiucares; y teniendo siempre por bases la esactitud, la probidad y la economía, ha determinado fijar para norma de los mismos, las reglas que en este programa se espresan.

Escusado cree por tanto manifestar las ventajas que resultarán á los pueblos en el próximo año venidero de 1844 siendo tan conocidas; solo dirá que cuenta con la eficaz cooperacion de personas influyentes, y con todos los medios precisos para cumplir sus ofertas en los términos que marcan los siguientes artículos.

Artículo 1.º Se encarga la Direccion de Negocios Municipales y particulares de activar toda clase de asuntos que ocurran á las corporaciones municipales, eclesiásticas y personas particulares de todos los pueblos del reino que gusten suscribirse.

Art. 2.º Será preciso que esta suscripcion sea al menos por medio año; remitiendo las corporaciones municipales una copia del acta de suscripcion, las eclesiásticas etc. y sugetos particulares, el poder competente á favor del Director; si el asunto ó asuntos lo ecsigen.

Art. 3.º La Direccion se encarga de hacer adelantos de metálico en los negocios que lo pidan; poniendose de acuerdo con los interesados bajo la correspondiente fianza.

(Se continuará.)

Imprenta de N. Herrero y Pedron.